

CRECE SEGURO

CONDICIÓN ESPECIAL DERECHO DE RESCATE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguros contratada, mediante la presente Condición Especial que forma parte de esta, la Compañía otorga el Derecho de Rescate al Contratante, según las condiciones siguientes:

Artículo 1°: Definiciones.

Valor de Rescate Aproximado o Referencial: Importe de rescate referencial calculado a la fecha de solicitud de rescate. Este importe es aproximado, informativo y no vinculante, con la finalidad que el Contratante elija continuar o no con el proceso de rescate.

Valor de Rescate Definitivo: Es el importe que resulte menor entre el “Importe Máximo de Rescate a Valor de Mercado” y el “Importe Máximo de Rescate” que corresponda, según la Tabla de Rescate que formará parte de la Póliza de Seguro. Este valor es calculado tomando como referencia la fecha en que el Contratante aceptó continuar con el proceso de rescate de su Póliza de Seguro.

Importe Máximo de Rescate a Valor de Mercado: Es el importe calculado a la fecha en que el Contratante decide continuar con el proceso de rescate y equivale a la valorización a precios de mercado de los activos que respaldan la Reserva Matemática de la póliza al momento del cálculo ajustados por el Factor de Gastos de Rescate.

Reserva Matemática: Es la provisión obligatoria que constituyen las Compañías de Seguros para cumplir con el pago de las rentas del Asegurado y de sus Beneficiarios declarados.

Factor de Gastos de Rescate: Es el Factor que equivale a los gastos administrativos y financieros que La Compañía incurrirá en el proceso de liquidación del Valor de Rescate Definitivo.

Importe Máximo de Rescate: Es el importe que corresponde, según la fecha que el Contratante aceptó continuar con el proceso de rescate, al monto establecido en la Tabla de Rescate que se entregará en conjunto con la Póliza y presente Condición Especial. La Tabla de Rescate recoge un cálculo estimado incluyendo el Factor de Gastos de Rescate.

Fin de Vigencia de la Póliza de Seguro: Fecha en que el Contratante acepta el Valor de Rescate Definitivo. A partir de dicha fecha, todos los derechos y obligaciones de La Compañía bajo la Póliza de Seguro, quedan sin efecto.

Artículo 2°: Descripción de la Condición Especial de Derecho de Rescate.

El Derecho de Rescate solo puede ser ejercida por el Contratante, y siempre que el Asegurado Titular se encuentre con vida. Esta Condición Especial solo podrá ser contratada en caso la Póliza de Seguro cuente con al menos, alguna de las coberturas adicionales que se mencionan a continuación:

- Cláusula Adicional de la Cobertura Capital de Fallecimiento.
- Cláusula Adicional de la Cobertura Pago de Beneficiarios.
- Cláusula Adicional de Período Garantizado.

El Derecho de Rescate que sea ejercido por el Contratante, le dará derecho a obtener “Valor de Rescate Definitivo”.

La presente Condición Especial de Derecho de Rescate se activará una vez que haya transcurrido el plazo mínimo (el cual no podrá ser mayor a 2 años) para la solicitud del rescate contado desde la fecha de la firma de la Solicitud de Seguro, el cual será indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro. En caso de que el Contratante solicite el rescate de su Póliza de Seguro antes de la fecha de activación de la presente Condición Especial, se aplicará un factor por rescate anticipado.

Artículo 3°: Procedimiento de solicitud de rescate.

El Contratante deberá presentar por escrito a La Compañía la Solicitud de Rescate en las Plataformas de Atención bajo el formato preestablecido para tal efecto por La Compañía, junto con el Certificado de Supervivencia vigente del Asegurado Titular.

La Compañía remitirá al Contratante un documento que contiene información acerca del Valor de Rescate Aproximado o Referencial. Una vez recibida esta información, el Contratante deberá manifestar su conformidad en continuar con el proceso de rescate de la Póliza, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Contratante recibe esta propuesta.

En caso de que el Contratante no manifieste su conformidad en continuar con el proceso de rescate por escrito, este silencio se tomará como negativa a la continuación de seguir con el proceso de rescate, y en consecuencia la Póliza de Seguro seguirá surtiendo sus efectos bajo los términos originalmente contratados.

Si el Contratante acepta continuar con el proceso de rescate, se procederá a liquidar la póliza de Seguro dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que éste aceptó continuar con el proceso antes indicado. El Contratante deberá adjuntar el Certificado de Supervivencia vigente del Asegurado Titular y, en caso se haya contratado la cláusula adicional de Pago de Beneficiarios, deberá adjuntar los Certificados de Supervivencia vigentes de los mismos.

En este plazo, La Compañía informará por escrito al Contratante, el “Valor de Rescate Definitivo”. En caso La Compañía haya efectuado pagos o indemnizaciones en el mes de

aceptación o en fechas posteriores, dichos importes se descontarán del Valor de Rescate Definitivo.

Las demás disposiciones establecidas en las Condiciones Generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Condición Especial, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.